



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – EJECUTIVO SINGULAR 2021-00276-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALMACEN AGRICOLA EL CONDOR LTDA y NAMEN ANTONIO NASSAN CABEZAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder conforme al art. 74 del C.G.P. o del art. 5 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que el arrimado con la demanda no fue presentado ante notario, juez u oficina de apoyo judicial, ni fue remitido desde la cuenta del correo electrónico inscrita en el registro mercantil de BANCO BBVA S.A.
2. Comoquiera que en los hechos de la demanda refiere a la aceleración del plazo del capital contenido en el pagaré No. 9602261761, debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda discriminando «**las cuotas vencidas por cada obligación señalada en cada título valor**» con detalle de su valor, del periodo al que cada una corresponde y la fecha en que se hicieron exigibles.
3. Aclare los hechos de la demanda, precisando la fecha desde la que hace uso de la cláusula aceleratoria conforme dispone el inciso final del art. 431 del C.G.P.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE